

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-10008 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Siete Cruces.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 20 de julio de 2015, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC. de 12.05.97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

DENOMINACIÓN: FUNDACIÓN SIETE CRUCES.

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública de fecha 30/12/2014, notario: julio Ramos González, nº de protocolo 3.347, subsanada por Escritura pública de fecha 02/07/2015, nº de protocolo 1.757, otorgada ante el mismo notario. Documento privado de aceptación de patrono de fecha 13/01/2015, legitimado notarialmente.

FUNDADOR: D. Felipe Ruiz López y Dña. Angelina Sevilla Revilla.

DOMICILIO: El Barrio nº 45 - Villapresente (Cantabria).

CLASIFICACIÓN: Asistencial.

DOTACIÓN: Setecientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (779.958,48 euros), consistiendo en la aportación en pleno dominio por parte de los fundadores del siguiente bien inmueble que se detalla:

—Urbana, Una casa en Villapresente, término municipal de Reocín (Cantabria) titulada "Palacio del Barrio", sitio de este nombre. Referencia Catastral: 0618005VP1001N0001RB.- Datos Registrales: Registro de la Propiedad de Torrelavega. Se citan los folios 2 del libro 122 y 74 del libro 171, finca 14.573. Valoración de fecha 28 de noviembre de 2014 expedida por el Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación, D. Eduardo Arabia Díaz.

PATRONATO:

Presidente: D. Felipe Ruiz López.

Vicepresidente: D^a. Angelina Sevilla Revilla.

Secretaria: D^a. María Mercedes Elorza Guereño.

Vocales: D. Ángel Antonio Murga Somavilla.

D. Ramón Sevilla Allende.

CVE-2015-10008

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 155

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SIETE CRUCES

Adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Denominación y naturaleza.

La denominada "FUNDACIÓN SIETE CRUCES" es una organización constituida sin fin de lucro y con carácter de perpetuidad que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2º. Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO 3º. Fines y actividades.

1. Son fines de la Fundación: a) la asistencia e inclusión social de los sectores más vulnerables de la sociedad; b) la educación, la enseñanza y la formación humana y cristiana de la persona; c) el fomento y la promoción de la economía social; y d) la cooperación para el desarrollo de los pueblos del Tercer Mundo.

2. La Fundación podrá organizar y desarrollar toda clase de actividades para conseguir sus fines. Con carácter enunciativo, y no limitativo, podrá:

a) Constituir y gestionar centros propios, o cualesquiera otros servicios de carácter auxiliar, complementario o accesorio.

b) Suministrar directamente a los beneficiarios material escolar, sanitario, farmacéutico u ortopédico, libros, alimentos, ropa, o cualesquiera otros bienes de carácter auxiliar, complementario o accesorio.

c) Conceder ayudas económicas, becas y subvenciones a los beneficiarios.

d) Organizar cursos, seminarios, ciclos formativos, talleres, conferencias, coloquios, exposiciones, certámenes, premios, excursiones, festivales, representaciones, audiciones, proyecciones, visitas culturales, convivencias, catequesis, etc.

e) Colaborar con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, entidades, organismos, instituciones o empresas, tanto públicas como privadas, que desarrollen o pretendan desarrollar actividades coincidentes, auxiliares, complementarias o accesorias con los fines fundacionales.

3. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

4. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

5. La Fundación podrá promocionar la participación del voluntariado en el desarrollo de sus actividades de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º. Reglas para la determinación de los beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato de la Fundación con criterios de imparcialidad, no discriminación, mayor necesidad económica, y mayor riesgo de exclusión social, considerando todas las circunstancias personales y familiares.

CVE-2015-10008

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 155

ARTÍCULO 5º. Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radica en Villapresente (Cantabria), El Barrio nº 45.
3. El ámbito territorial de la Fundación es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al desarrollar principalmente sus actividades en la misma, sin perjuicio de que algunas de sus actividades puedan desarrollarse en otras Comunidades Autónomas o en el extranjero.

ARTÍCULO 6º. Régimen jurídico.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos, por las normas, disposiciones o acuerdos que adopte el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7º. El Patronato.

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación estarán a cargo de un Patronato integrado por cinco miembros, que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a la Ley y a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 8º. Composición del Patronato.

1. Serán patronos permanentes con carácter vitalicio y a título personal:
 - Don Felipe Ruiz López, con DNI nº 13.972.532-D.
 - Doña Angelina Sevilla Revilla, con DNI nº 12.654.664-H.
 - Don Ángel-Antonio Murga Somavilla, con DNI nº 13.890.192-D.
 - Doña María Mercedes Elorza Guereñu, con DNI nº 15.974.763-K.
 - Don Ramón Sevilla Allende, con DNI nº 72.086.693-R.
2. La falta de aceptación expresa del cargo de patrono por parte de alguno de los llamados a ejercerlo no impedirá el funcionamiento del Patronato con los patronos que sí hubieran aceptado, siempre que exista un número mínimo de tres patronos. En caso de no alcanzarse en un determinado momento dicho número mínimo de tres patronos aceptantes, se dirigirá comunicación al Protectorado para que acuerde lo que estime más oportuno.
3. El Patronato elegirá cada cuatro años un Presidente y un Secretario. También podrá elegir un Vicepresidente. El Presidente y Vicepresidente deberán ser patronos, mientras que el cargo de Secretario podrá recaer en persona que no pertenezca al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las reuniones.

ARTÍCULO 9º. Aceptación y ejercicio del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el propio Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. El cargo de patrono, una vez aceptado, deberá ejercerse personalmente. No obstante, cualquier patrono podrá designar a otro patrono para que le sustituya en actos concretos, en su nombre y representación. La actuación del sustituto deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, le formule el sustituido por escrito.

CVE-2015-10008

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 155

ARTÍCULO 10º. Carácter gratuito del cargo de patrono.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones, los cuales no podrán exceder de los límites establecidos en la normativa fiscal para las dietas exceptuadas de gravamen.

2. Los patronos podrán percibir de la entidad, con la previa autorización del Protectorado, una retribución adecuada por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

ARTÍCULO 11º. Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Son obligaciones de los patronos: cumplir los fines fundacionales, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, y respetar en sus actuaciones lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hubieran votado en contra del acuerdo dañoso, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

ARTÍCULO 12º. Cese y sustitución de patronos.

1. Los patronos cesarán en su cargo en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, entidad, organismo, institución o empresa a la que representen o en virtud de cuyo cargo en la misma fueron designados miembros del Patronato.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la Ley.

c) Por cese en el cargo, condición o función, o por revocación de la representación por razón de la cual fueron designados miembros del Patronato.

d) Por el transcurso del período temporal por el que fueron nombrados miembros del Patronato, si no fueran renovados en el cargo.

e) Por resolución judicial que declare la falta de diligencia en el desempeño del cargo, o que acoja la acción de responsabilidad por daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

f) Por renuncia formalizada por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono. Dicha renuncia será efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

2. Producido el cese de cualquiera de los patronos, será sustituido por la persona que libremente hubiera designado el cesante en testamento o escritura pública, y así sucesivamente. Los sustitutos serán patronos con el mismo carácter permanente y vitalicio. Si alguno de los patronos, o bien de sus sucesivos sustitutos, no hubiera designado, a su vez, sustituto, será cubierta su vacante, a partir de ese momento, por la persona física o jurídica que designe el Patronato por mayoría, para un período de cuatro años renovable por igual plazo indefinidamente.

ARTÍCULO 13º. Competencias del Patronato.

1. Corresponde al Patronato el gobierno, la representación y la administración de la Fundación, así como la interpretación, ejecución y modificación de los presentes Estatutos.

CVE-2015-10008

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 155

2. A título enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato las siguientes:

a) Decidir el modo de aplicar los recursos de la Fundación al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las disposiciones legales y los presentes Estatutos

b) Organizar y desarrollar las actividades que, a su juicio, sean las más adecuadas o convenientes en cada momento para la consecución de los fines fundacionales.

c) Determinar los beneficiarios de la Fundación.

d) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, así como en aquellos procedimientos, expedientes, reclamaciones, recursos y juicios que competan o interesen a la Fundación.

e) Ejercer todas las funciones de administración, disposición y defensa, tanto judicial como extrajudicial, del patrimonio fundacional y, en especial, efectuar y celebrar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación, arrendamiento, permuta o gravamen sobre bienes muebles e inmuebles y derechos, así como la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.

f) Acordar la afectación con carácter permanente a la Dotación o la vinculación directa a los fines fundacionales de bienes y derechos del patrimonio fundacional.

g) Otorgar y revocar apoderamientos generales o especiales.

h) Interpretar la voluntad de los fundadores y los presentes Estatutos, así como adoptar las normas, disposiciones o acuerdos que estime convenientes para la interpretación y desarrollo de aquellos.

i) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra u otras, y su extinción, realizando, en este caso, el procedimiento de liquidación y determinando el destinatario o destinatarios de los bienes y derechos resultantes de la misma.

j) Todas las demás facultades que le atribuyan los presentes Estatutos o que resulten propias del Patronato o inherentes a éste como órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación.

3. El Patronato podrá delegar en uno o más de sus miembros, con carácter mancomunado o solidario, cualquiera de sus facultades, con excepción de aquellas expresamente excluidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 14º. Reuniones del Patronato.

1. El Patronato se reunirá preceptivamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, y otra vez al año, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, para la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente. También se reunirá cuando sea convocado por orden del Presidente, por estimarlo éste necesario o conveniente, o bien por habérselo solicitado cualquiera de los patronos.

2. Las convocatorias para las reuniones del Patronato se notificarán a los patronos por escrito mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, con cinco días de antelación como mínimo y expresión del lugar, fecha, hora y orden del día. De ser precisa una reunión urgente, bastará la convocatoria por cualquier medio con veinticuatro horas de antelación como mínimo.

3. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria cuando estén presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

4. El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada en la reunión la mayoría absoluta de los patronos.

ARTÍCULO 15º. Forma de deliberar y adoptar acuerdos.

1. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CVE-2015-10008

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 155

2. De cada reunión del Patronato se levantará acta por el Secretario, quien la firmará en todas sus hojas con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión y se transcribirán o incorporarán al correspondiente libro de actas.

ARTÍCULO 16º. El Presidente.

1. Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día; presidir y levantar dichas reuniones; dirigir y moderar el desarrollo de los debates; someter a votación los acuerdos; y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- e) Cualquier otra facultad que le esté atribuida legal o estatutariamente.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, y si no hubiera nombrado previamente el Patronato ningún Vicepresidente, ejercerá transitoriamente sus funciones el patrono de mayor edad.

ARTÍCULO 17º. El Vicepresidente.

El Patronato podrá nombrar en su seno un Vicepresidente que asumirá las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 18º. El Secretario.

1. El Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en el Patronato.

2. Corresponde al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden del Presidente y realizar las correspondientes citaciones a sus miembros.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, levantar acta de las mismas y expedir certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno del Presidente.
- c) Conservar la documentación, sellos, libros y archivos de la Fundación.
- d) Todas las demás funciones inherentes a su condición de Secretario o que el Patronato expresamente le encargue.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario ejercerá transitoriamente sus funciones el patrono presente más joven.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 19º. El patrimonio fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones de cualquier clase susceptibles de valoración económica que integran la Dotación inicial, así como por aquellos otros que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la Dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, los cuales deberán constar en su inventario anual y se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad o en los otros Registros públicos correspondientes.

3. El dinero líquido y cualquier valor mobiliario de su pertenencia, serán depositados a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios.

CVE-2015-10008

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 155

4. Queda facultado el Patronato para administrar y hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio fundacional, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento y con sujeción a la legalidad vigente.

ARTÍCULO 20º. La Dotación.

1. La Dotación está integrada por los bienes, derechos y obligaciones aportados como dotación inicial por los fundadores, y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se afecten por el Patronato con carácter permanente a los fines fundacionales. Integrarán también la Dotación aquellos bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por cualquier persona física o jurídica.

2. En el caso de enajenación de bienes o derechos de la Dotación, se integrará en ésta el valor de la contraprestación o los bienes y derechos que vengan a sustituirlos.

ARTÍCULO 21º. Financiación.

1. La Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, pudiendo obtener ingresos por sus actividades propias siempre que no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. También podrá recibir subvenciones, ayudas, herencias, donaciones y legados procedentes de cualquier persona física o jurídica, entidad, organismo, institución o empresa, tanto pública como privada.

2. La Fundación podrá desarrollar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de los mismos, así como participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, todo ello con sometimiento a la legalidad vigente.

ARTÍCULO 22º. Destino de rentas e ingresos.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la Dotación o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 23º. Gestión económica y financiera.

1. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de sus operaciones. Si la Fundación realizara actividades mercantiles, su contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas aplicables al respecto.

3. El Patronato elaborará en los tres últimos meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Asimismo aprobará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

4. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado de la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, conforme a la Ley.

CVE-2015-10008

JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 155

CAPÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 24º. Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

2. El Patronato deberá acordar la modificación de los presentes Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hubieran variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquellos.

ARTÍCULO 25º. Fusión con otra u otras Fundaciones.

El Patronato podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones, bien por absorción de una de ellas, bien por refundición de todas en una nueva entidad.

ARTÍCULO 26º. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 27º. Liquidación.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de su fusión con otra u otras fundaciones, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas o de la Iglesia Católica que sean beneficiarias del mecenazgo según la legislación vigente, persigan fines de interés general, y tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. La concreción y determinación de la fundación o entidad destinataria o destinatarias en su momento correrá a cargo del Patronato de la Fundación.

Santander, 21 de julio de 2015.

La secretaria general,
Noelia García Martínez.

2015/10008

CVE-2015-10008